



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE CREA LA DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO". PAG. 34

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. ARTEMIO GUADALUPE RODRIGUEZ SARMIENTO QUIEN DEMANDA LA SUCESION LEGITIMA A BIENES Y DERECHOS EJIDALES DE SU EXTINTA MADRE RICARDA SARMIENTO RENTERIA EN EL EJIDO "LA PALESTINA" SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. PAG. 45

S O L I C I T U D.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CARLOS ESQUERRA V. DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE SE LE CONCEDA UNA CONCESION PARA TRANSPORTE ESCOLAR. PAG. 46

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, CON RESIDENCIA EN LA CD. DE TORREON, COAHUILA, PROMOVIDO POR EL C. LIC. ALEJANDRO SALVADOR RAMOS TORRES, EN SU CARACTER DE APODERADO GRAL. PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA UNION DE CREDITO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. POR DEMANDANDO EN LA VIA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA A COMERCIAL ROMO E HIJOS, S.A. DE C.V. PAG. 47

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA, PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO GENERAL DE LA LAGUNA, S.A. ANTES UNION DE CREDITO COMERCIAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA C. MARIA SILVIA BRECEDA RIOS Y DE LOS C.C. JOSE MA. ESTRELLA REZA, GLORIA BRECEDA RIOS DE ESTRELLA Y MA. DE JESUS RIOS MARTINEZ VIUDA DE BRECEDA. PAG. 48

**DECRETO ADMINISTRATIVO
QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL INSTITUTO "18 DE MARZO"**

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXIV, XXVII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 2 ; 3 ; 6 ; 7 ; 14 ; 33 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XXXIV, XXXV y XXXVII y en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como en los Artículos 1º ; 5º ; 9º ; 10 ; 11 ; 16 ; 17 fracción III ; 18 ; 19 ; 20 ; 21 fracciones V, VII, XII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIV; 23 fracción IV ; 24 ; 32 ; 53 ; 57 ; 65 ; 122 ; 123 ; 125 ; 126 ; 127 ; 129 ; 163 segundo párrafo y 167 fracción IV de la Ley de Educación del Estado; he tenido a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que crea la **DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO"**, como una institución de educación superior dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir estudios de tipo superior, a partir del ciclo escolar 1997-1998, con domicilio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., de acuerdo a los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 9 de mayo de 1940, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica del Instituto "18 de Marzo"; la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 1940. Mediante esta Ley se estableció en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. el Instituto "18 de Marzo", dependiente del Gobierno del Estado de Durango, con capacidad y autorización jurídica y administrativa para impartir educación media básica, media superior y superior, de acuerdo a las posibilidades del erario estatal. Esta ley fué reformada mediante el Decreto No. 176 de fecha 22 de abril de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 34 del día 27 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que a pesar de las reformas de 1980, hechas a la Ley Orgánica del Instituto "18 de Marzo", el nuevo federalismo educativo, cuyo marco jurídico fundamental se estableció con las reformas al Artículo 3º Constitucional y con la Ley General de Educación de 1993, provocó la obsolescencia de la Ley Orgánica del Instituto "18 de Marzo", al igual que la de toda la normatividad educativa del Estado, incluida la constitucional y la que contenía la Ley Estatal de Educación de 1965; en respuesta a este desfase normativo, el gobierno del Estado, por conducto de la SECyD, elaboró un programa de actualización y modernización de la legislación y normatividad educativa en general y específicamente de las instituciones de educación media superior y superior, para hacer visible el Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI. En este orden programático, en 1994 reformamos el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado y en 1995 en mi calidad de titular del poder Ejecutivo, presenté una iniciativa de ley, ampliamente consensuada, ante el Congreso del Estado, que al aprobarla, surgió la actual Ley de Educación del Estado de Durango, que contiene los rasgos

fundamentales del Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI. A partir de este nuevo marco jurídico fundamental, tanto nacional como local, hemos ido construyendo el nuevo orden jurídico educativo, congruente con la modernización de las instituciones educativas; tal es el caso del Instituto "18 de Marzo", cuyo proceso de reestructuración, se inicia con este documento normativo.

TERCERO.- Que conforme al Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI, las instituciones de educación media superior y superior, deben crearse en función de criterios de desarrollo regional, de estándares de calidad educativa competitivos internacionalmente, de compromisos de corresponsabilidad educativa del gobierno y de la sociedad organizada, a fin de impulsar y sostener la educación de los cuadros de técnicos y de profesionales, que harán frente a la demanda de sus servicios, en una sociedad que habrá de calificar permanentemente su competencia y desempeño. A estos principios de la modernización educativa, obedece la reestructuración de las instituciones de educación media superior y superior del Sistema Estatal de Educación.

CUARTO.- Que la educación superior está formando a los cuadros de profesionales duranguenses del siglo XXI, que deberán enfrentar con mentalidad creativa y de responsabilidad social, los retos de la globalización económica y de la mundialización creciente de las diversas actividades de la humanidad. Educación superior, que por ser estratégica, deberá ser moderna e innovadora; deberá desarrollarse conforme a modelos educativos flexibles y con amplia visión de los escenarios futuros; deberá ser una educación de excelencia, acorde a los estándares internacionales para que sea competitiva; deberá someterse permanentemente a procesos de evaluación interna y externa; deberá ser promotora del cambio hacia la superación social; deberá ser formadora de

profesionistas en la cultura de la excelencia, en la cultura de los valores tradicionales del humanismo, la mexicanidad y de identidad duranguense.

QUINTO.- Que es preocupación del actual gobierno estatal fortalecer y consolidar en todo el Estado, una red de instituciones de educación superior que se constituya en soporte para hacer viable el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998 y los proyectos de desarrollo que en el futuro se elaboren y que permita en los niveles profesionales, una formación humana integral y armónica, productiva y competitiva, que ratifique la idea de que la educación del pueblo es la mejor palanca para procurar el desarrollo sostenible y sustentable que lleve a Durango hacia la grandeza y dado que es voluntad política del Gobernador del Estado, atender un reclamo histórico de la sociedad del municipio de Gómez Palacio y de la Región Laguna de Durango, para que el Instituto "18 de Marzo" imparta estudios superiores a partir del ciclo escolar 1997-1998; se establecieron estudios de licenciatura, cumpliendo así con la previsión normativa precisada en la actual Ley Orgánica de la Institución, que oportuna y pertinentemente será actualizada para que corresponda al proyecto de modernización del Instituto.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, señaladas en el proemio de este documento, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE CREA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO"

CAPITULO I De la Constitución y los Fines

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 2º de la Ley Orgánica del 22 de abril de 1980, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 34 de fecha 27 de abril de 1980 ; el presente Decreto establece la estructura, fines y funcionamiento de la División de.

Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", como una institución de educación superior, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir estudios de tipo superior a partir del ciclo escolar 1997-1998.

ARTICULO 2º.- La institución tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; su permanencia como institución de educación superior, será determinada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y su crecimiento y desarrollo quedará condicionado a las necesidades de la región y a las posibilidades económicas del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO 3º.- La misión de la institución es el logro de la formación humanista y científica de sus educandos, por ello se compromete con la excelencia académica y se propone la vinculación permanente con su entorno regional, estatal y nacional, para aportar soluciones creativas e innovadoras a los problemas de su comunidad y enfrentar con seguridad y compromiso los retos de un mundo cambiante y contribuir así, al desarrollo integral del individuo y la sociedad.

La institución mediante el cumplimiento de sus funciones sustantivas ; promueve los valores humanos universales y los de identidad regional y nacional en un marco respeto a la individualidad y la pluralidad ; se propone el ejercicio de la libertad académica en la consecución de sus fines y principios ; fomenta a la solidaridad social ; valora la dignidad del ser humano y se pronuncia a favor de la preservación de la familia como el origen y sustento de la sociedad.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de su misión, la institución cumplirá las siguientes finalidades :

I.- Ofrecer Educación Superior para formar profesionistas e investigadores con alta preparación profesional, capaces de aplicar y generar conocimientos científicos y tecnológicos pertinentes para la realización de proyectos de desarrollo social y productivo de la Región, del Estado y el País ;

II.- Proponer investigaciones científicas en las modalidades y líneas requeridas por el proyecto institucional, conforme a los programas estatales y nacionales de investigación científica ;

III.- Promover y difundir la cultura y el conocimiento para propiciar la vinculación con la comunidad y con los sectores productivos de bienes y servicios ;

IV.- Formar profesionales con una cultura que preserve los valores e identidad duranguense y mexicana para que se conviertan en ciudadanos y profesionistas conscientes y responsables del desarrollo económico, social y cultural de la Región Laguna del Estado de Durango, y tengan una conducta emprendedora y de excelencia, en búsqueda continua del conocimiento científico y tecnológico ;

V.- Practicar un liderazgo participativo sustentado en su desarrollo académico y administrativo, procurando la formación humana integral que permita al egresado competitivo y tener el dominio de habilidades, conocimientos y actitudes que le harán desarrollar acciones responsables y solidarias como miembro de una comunidad ;

VI.- Inducir una práctica docente profesional, interactiva y moderna, comprometida con el progreso regional, estatal, y nacional, mediante la implementación de programas de investigación académica, científica, tecnológica, social y cultural, que se conviertan en proyectos viables que trasciendan al ámbito e institucional, que permitan consolidar y fortalecer la vinculación con el sector productivo y la comunidad, con la finalidad de abrir la participación institucional hacia un contexto moderno y global.

CAPITULO II

De las Funciones

ARTICULO 5º.- Para el cumplimiento de su objeto educativo y social, la institución tendrá las siguientes funciones :

I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, en las áreas económico-administrativa, industrial y de servicios. Implementar programas de educación continua y de formación profesional y desarrollar actividades de investigación y difusión de la cultura y el conocimiento ;

II.- Formular, modificar y actualizar, en su caso, los planes y programas de estudio, de investigación y de extensión y difusión, para que proporcionen una formación integral, y una cultura científica y tecnológica a los estudiantes. Someter las propuestas a la aprobación de las autoridades educativas y procurar el registro oficial correspondiente ;

III.- Planear, ejecutar y evaluar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, en relación con su eficiencia interna y su impacto en los sectores productivo y social ;

IV.- Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como reconocimientos y distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente ;

V.- Elaborar y aplicar los procedimientos de selección y admisión de alumnos; así como las normas para su permanencia, promoción y egreso de la institución ;

VI.- Acordar y aplicar los procedimientos de selección, contratación, permanencia y promoción del personal académico y de apoyo, de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la normatividad correspondiente ;

VII.- Capacitar y actualizar al personal docente y de apoyo de la institución a través de programas sistemáticos y permanentes ;

VIII.- Planear, realizar y evaluar actividades científicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando, así como al prestigio de la institución ;

IX.- Organizar y llevar a cabo programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales que contribuyan a la vinculación institucional con su entorno, de acuerdo con la normatividad aplicable ;

X.- Planear y ejecutar programas de cooperación e intercambio académico, con organismos educativos, científicos, de investigación y culturales, nacionales, extranjeros e internacionales, para estimular la colaboración profesional y el desarrollo interinstitucional ;

XI.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas, nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido por la normatividad estatal y federal ;

XII.- Celebrar convenios con distintos organismos, para la realización de proyectos de investigación y desarrollo académico, así como prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a empresas y organismos de los sectores público, social y privado ;

XIII.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de los servicios educativos que se ofrecen, dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas y difundir la cultura y el conocimiento ;

XIV.- Evaluar de manera sistemática y permanente el desarrollo de los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos que se atiendan, difundiendo los resultados y efectuando las adecuaciones curriculares, normativas y administrativas que correspondan ;

XV.- Expedir las disposiciones normativas internas para realizar las funciones derivadas del cumplimiento de la misión institucional y los fines educativos ;

XVI.- Llevar a cabo los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto educativo y social ;

XVII.- Las demás que le señale la normatividad aplicable y la autoridad educativa superior.

ARTICULO 6º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos de la institución, se sujetará a los requisitos que exigen la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 7º.- Los estudios superiores que se imparten en la institución, serán congruentes con las disposiciones normativas, curriculares y administrativas establecidas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del gobierno del Estado de Durango.

CAPITULO III De la Estructura

ARTICULO 8º.- Para la realización de sus fines y objetivos, la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo" contará con la siguiente estructura organizacional :

- I.- La Junta Directiva ;
- II.- La Dirección ;
- III.- El Consejo Académico ;
- IV.- Los Organos Auxiliares de la Dirección ;
- V.- El Patronato ;
- VI.- La Comisión Académica Dictaminadora Externa.

ARTICULO 9º.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución y estará constituida por nueve miembros titulares y uno honorario, designados de la siguiente manera :

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado ;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Actas y Acuerdos, nombrado por el Presidente Ejecutivo ;
- III.- Un representante del Gobierno Municipal, designado por el Ayuntamiento de Municipio de Gómez Palacio, Dgo ;
- IV.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, nombrado por el Presidente Ejecutivo ;
- V.- Dos representantes del sector productivo, designados por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva a propuesta de los organismos empresariales ;
- VI.- Dos representantes del sector educativo de nivel superior, nombrados por el Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango ;
- VII.- Dos representantes de la institución educativa, designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta entre el personal académico de la propia institución.

ARTICULO 10.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a excepción del Presidente Ejecutivo, quien podrá acreditar como su representante ante la propia Junta Directiva, al Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna. La duración del cargo será de tres años como máximo, los integrantes podrán ser removidos en cualquier tiempo, por acuerdo de la autoridad u organismo que los designa, previo aviso a la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable :

I.- Ser de nacionalidad mexicana ;

II.- Tener una edad mínima de 30 años ;

III.- Haber cursado estudios de licenciatura o equivalentes y contar con experiencia académica y profesional ;

IV.- Ser persona con prestigio moral y profesional.

ARTICULO 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva :

I.- Crear la normatividad de la institución, mediante la propuesta, discusión y aprobación de los reglamentos, estatutos, manuales de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones generales requeridas, para el buen funcionamiento de la misma, que surjan de procesos de consulta interna y externa, pertinentes a cada caso ;

II.- Aplicar la normatividad técnica expedida por la autoridad educativa federal y estatal en materia de educación superior ;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos educativos de la institución, presentados por el Director ;

IV.- Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio del nivel superior, de acuerdo con la normatividad curricular y demás correspondiente ;

V.- Aprobar, y en su caso modificar, el Plan Institucional de Desarrollo de la Institución, presentado por el Director ;

VI.- Aprobar, y en su caso, modificar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto institucional, de acuerdo con los recursos financieros disponibles ;

VII.- Verificar y dar el visto bueno a los estados financieros de la institución, con el apoyo de especialistas en contabilidad, sometiendo posteriormente dichos estados financieros al dictamen de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación ;

VIII.- Aprobar el nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares de la Dirección de acuerdo con la normatividad correspondiente ;

IX.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre de la institución ;

X.- Contratar a grupos de especialistas con alto nivel académico y profesional, para servicios de asesoría, consultoría y recomendación en proyectos propios de las funciones de la Junta Directiva ;

XI.- Designar a los representantes de los sectores productivo y social ante el Patronato de la Institución ;

XII.- Las demás que se requieran para el funcionamiento eficiente de la institución, en el marco de la normatividad aplicable .

ARTICULO 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la convoque su presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o su representante. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el que preside tendrá voto de calidad.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con el apoyo de una unidad de consultoría que será un órgano integrado por especialistas de alto nivel académico y profesional que tendrá funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros y su perfil, su organización y procedimientos de trabajo se establecerán en las normas reglamentarias correspondientes. El personal académico de la institución podrá participar en este organismo, siempre que reúna el perfil exigido.

ARTICULO 15.- El Director será la máxima autoridad académica y administrativa de la institución y en el desempeño de sus funciones se apoyará en los Organos Auxiliares de la Dirección.

El Director será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo, si logra consolidar la excelencia académica de la institución. Solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente valorará la Junta Directiva.

El Director que destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre altos niveles de excelencia académica de la institución podrá ser ratificado para un tercer periodo a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- Para ocupar el cargo de Director se requiere :

I.- Ser de nacionalidad mexicana ;

II.- Tener una edad mínima de 30 años ;

III.- Poseer grado de maestría ;

IV.- Tener una experiencia mínima de cinco años en funciones directivas, en instituciones educativas de nivel superior ;

V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 17.- Son facultades del Director :

I.- Dirigir las funciones académicas y administrativas de la institución ;

II.- Representar legalmente a la institución ;

III.- Propone a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas y los lineamientos generales de la institución ;

IV.- Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y opinión, las modificaciones a los planes de estudio y los programas académicos ;

V.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades, plan de desarrollo institucional, plan de inversiones y de presupuestos anuales de ingresos y egresos, y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente ;

VI.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los gobiernos federal, estatal y municipal le asignen a la institución y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente ;

VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares y firmar los nombramientos correspondientes ;

VIII.- Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la institución establecidas en la normatividad reglamentaria, y expedir los nombramientos correspondientes ;

IX.- Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales previa autorización de la Junta Directiva, éste dependerá de la Dirección ;

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de la institución de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Reglamento, así como el personal de confianza ;

XI.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la institución, aprobadas las modificaciones deberán establecerse en el reglamento respectivo ;

XII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento de la institución ;

XIII.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la institución, así como el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas ;

XIV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento requeridos para el funcionamiento eficiente de la institución incluidos el reglamento interno del personal y el reglamento académico ; así como expedir los manuales necesarios ;

XV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en la institución expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable ;

XVI.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos ;

XVII.- Presentar a la Junta Directiva, el informe anual de actividades programadas y realizadas, así como los informes financieros de la institución para su evaluación ;

XVIII.- Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones de la institución, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva ;

XIX.- Convocar, estructurar y presidir el consejo académico de la institución, en los términos de su reglamento interior ;

XX.- Las demás que le confiera este reglamento, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO 18.- El Consejo Académico de la Institución, es un órgano técnico-colegiado, de consulta; dictamen y opinión, el cual estará integrado por :

I.- El Director de la institución, quien lo presidirá ;

II.- El Secretario Académico de la Institución, quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo ;

III.- Los Coordinadores de las áreas académicas de la institución ;

IV.- Dos representantes del personal académico de la institución, designados por sus homólogos en base a su antigüedad y a su prestigio académico ;

V.- Un representante de los alumnos de licenciatura de la institución, que será el que acredite el más alto promedio académico, durante el ciclo escolar en el que ejerza este cargo ;

VI.- Un representante de los estudiantes de posgrado de la institución, que será el que acredite el más alto promedio académico, durante el ciclo escolar en el que ejerza este cargo ;

VII.- Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, que será el titular del área que coordina la educación superior en la entidad ;

VIII.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, será presidente honorario de este cuerpo colegiado y podrá participar en las reuniones del mismo en calidad de invitado especial.

ARTICULO 19.- Son funciones del Consejo Académico de la Institución, las siguientes :

I.- Formular y proponer las políticas y lineamientos académicos, de acuerdo a la normatividad establecida, con la finalidad de orientar la planeación y el desarrollo integral de los programas de la institución ;

II.- Verificar y evaluar técnicamente, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la institución para su congruencia con el objeto, funciones, metas y normas establecidas ;

III.- Analizar y emitir su opinión, sobre las propuestas y proyectos académicos que ponga a su consideración el Director, cualquiera de los miembros del Consejo Académico o la Junta Directiva, así como elaborar sus propias propuestas , someterlas a la aprobación del Director y de la Junta Directiva, observando los procedimientos correspondientes ;

IV.- Emitir su opinión sobre el Plan Institucional de Desarrollo, que ponga a su consideración el Director ;

V.- Expresar su opinión sobre los requerimientos de personal académico de las diferentes áreas, en función de la operación de los programas académicos y de investigación que se implementen ;

VI.- Emitir dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre los documentos y asuntos, que sean puestos a su consideración por el Director, por la Junta Directiva, por los propios integrantes del Consejo o por otros titulares de organismos de la institución ;

VII.- Establecer las comisiones internas, propias del Consejo, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones y objetivos ;

VIII.- Las demás funciones que se derivan de este Reglamento, así como las que señalen los demás ordenamientos normativos de la institución.

ARTICULO 20.- El Consejo académico, deberá reunirse siempre que sea convocado por su Presidente ; sus opiniones, propuestas y dictámenes serán consensados ; las opiniones particulares, en caso de haberlas, se expresarán en documentos anexos.

El Reglamento interior de la Institución precisará el funcionamiento y los procedimientos para la estructuración del Consejo Académico.

ARTICULO 21.- Serán Órganos Auxiliares de la Institución, los siguientes :

I.- Técnicos de consulta, dictamen y evaluación

- a) La Comisión Interna de Administración y Planeación, de la que deberá formar parte el Subsecretario de Educación, Administración y Planeación de la SECyD o un representante de dicha Subsecretaría;
- b) La Comisión Académica Dictaminadora Externa, de la que deberá formar parte un representante de la SECyD;
- c) La Comisión de Auditoría Interna, que estará integrada por un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación y un profesional en contabilidad designado por la Junta Directiva.

II.- Dependientes de la Dirección :

- a) La Secretaría Académica.
- b) Las Coordinaciones de Área
- c) Las Jefaturas de Departamento.
- d) Los demás órganos que establezca el Manual de Organización.

Los Órganos Auxiliares de la Dirección, tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior de la institución y las que les encomiende la Junta Directiva a través del Director.

**CAPITULO IV
Del Patrimonio**

ARTICULO 22.- El patrimonio de la Institución estará constituido por

I.- Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipios de la Región Laguna de Durango ;

II.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus funciones ;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario ;

IV.- Los recursos financieros que obtenga el Patronato de la Institución y los que le asigne la Junta Directiva ;

V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como por las publicaciones que edite ;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 23.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la institución, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 24.- Correspondrá a la Junta Directiva, emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la institución, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución sujeto a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 25.- Para su funcionamiento, la institución contará con un presupuesto asignado por el Gobierno del Estado, el cual será distribuido operativamente en un plan anual que contemplará el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento.

ARTICULO 26.- La educación superior que se imparta en la institución será gratuita, pero los alumnos cubrirán cuotas accesibles por derechos de inscripción, certificaciones, exámenes extraordinarios, de titulación, de traducción de idiomas y de regularización y por otros conceptos análogos. Los recursos obtenidos por tales conceptos, se aplicarán al mantenimiento de las instalaciones de la institución o a gastos de carácter administrativo y equipamiento.

CAPITULO V

Del Personal de la Institución

ARTICULO 27.- Para el cumplimiento de sus fines, la institución contara con el siguiente personal :

- I.- Directivo ;
- II.- Académico ;
- III.- Técnico ;
- IV.- Administrativo.

ARTICULO 28.- El personal directivo comprende los niveles de Director, Secretario Académico, Coordinadores de Área, Jefes de Departamento o de Unidad y los demás titulares de los Órganos Auxiliares de la Institución.

Este personal será nombrado conforme este Decreto y al Reglamento Interior de la Institución.

ARTICULO 29.- El personal académico será el que contrate la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se sujetará a la normatividad establecida en el Reglamento Interior; pero en todos los casos, se exigirá a este personal, que acredite tener estudios de maestría o doctorado y que apruebe el examen de oposición correspondiente; la promoción será por

evaluación. Tanto el examen de oposición como la evaluación para promoción, los aplicará la Comisión Académica Dictaminadora Externa.

ARTICULO 30.- El personal Técnico será el que contrate la Institución para desempeñar actividades específicas de planeación, supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones sustantivas, así como aquellas actividades clasificadas como técnicas, conforme al Reglamento Interior.

ARTICULO 31.- El personal Administrativo será el que contrate la Institución, para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades orgánicas directivas y técnicas; así como el que desempeñe servicios de vigilancia, de mantenimiento de las instalaciones físicas de la Institución y otras actividades clasificadas como administrativas, en los términos del Reglamento Interior.

ARTICULO 32.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con la Institución, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva establecerá en el Reglamento Interior, los requisitos que deberá reunir el mencionado personal para ser sujeto de contratación, de promoción y de permanencia en la Institución; así como aquéllos requeridos para poder adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 33.- Por su relación laboral con la Institución, el personal se clasifica de la manera siguiente :

I.- De Confianza. En esta clasificación queda comprendido todo el personal directivo así como el que desempeñe funciones técnicas, de planeación,

supervisión, evaluación, contraloría, asesoría, manejo de recursos financieros y de información y documentación estratégica; también se incluye al personal que preste servicios de apoyo directo a funcionarios.

El personal académico o administrativo de base, que desempeñe funciones consideradas de confianza, será considerado como tal hasta que se reincorpore a su plaza de base.

II.- De base. El personal de base es el que ha adquirido esta categoría, conforme al Reglamento Interior de la Institución. Tanto el personal académico como el administrativo podrá ser de base.

III.- Interino. El personal interino es aquel que cubre temporalmente plazas de base, académicas o administrativas, que estén vacantes sin llegar a adquirir su base por este hecho. El Reglamento Interior de la Institución normará la contratación de este tipo de personal.

ARTICULO 34.- La Institución podrá contratar personal por honorarios, para desempeñar trabajos específicos; en estos casos, se observarán los términos y plazos contenidos en el contrato respectivo.

ARTICULO 35.- Todos los trabajadores de la Institución, estarán incorporados al régimen del Instituto Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo.

ARTICULO 36.- Las relaciones laborales entre la Institución y su personal de base e interino, se regularán conforme a lo establecido en los Artículos

Transitorios correspondientes de la Ley de Educación del Estado de Durango, y en su caso conforme a los convenios suscritos con la organización sindical a la que pertenezcan y que esté legalmente registrada conforme a la legislación laboral aplicable.

ARTICULO 37.- El personal académico de la Institución, podrá agruparse en la forma que mejor converga a sus intereses para fines académicos ; en el ejercicio de estos derechos, no obstaculizarán el cumplimiento de los fines de la Institución, por ser estos de interés social.

ARTICULO 38.- Solo los trabajadores de base, y los interinos en caso de permitirlo los estatutos de su organización sindical, que no estén impedidos por ser funcionarios de la Institución, podrán participar en política sindical, conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI De los Alumnos

ARTICULO 39.- Serán alumnos de la Institución, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, exigidos por la normatividad correspondiente, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Institución.

Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones expedidas por los órganos facultados para ello.

ARTICULO 40.- Las agrupaciones de alumnos, serán totalmente independientes de las autoridades de la Institución y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra el desarrollo funcional, el cumplimiento de los objetivos académicos y el prestigio de la Institución.

CAPITULO VII Del Patronato

ARTICULO 41.- El Patronato será un órgano de apoyo financiero y de vinculación social con la Institución, que se integrará de la siguiente forma :

- I.- Por el Director de la Institución ;
- II.- Por un representante del Gobierno del Estado designado por el Gobernador ;
- III.- Por un ciudadano distinguido por su espíritu de iniciativa y de colaboración social, por cada uno de los municipios de la Región Laguna del Estado de Durango, designado por la Junta Directiva a propuesta de los Ayuntamientos ;
- IV.- Por cinco representantes de los sectores productivo y social, designados por la Junta Directiva a propuesta de los organismos empresariales y sociales más representativos en la región ;
- V.- Por un representante de la SECyD designado por el titular de dicha Secretaría.

Los integrantes del Patronato desempeñarán sus funciones en forma honoraria ; su duración en el cargo será por tiempo indefinido y podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por el órgano que los designó.

El Patronato sesionará cuando sea convocado por su Presidente y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 42.- El Patronato desempeñará las siguientes funciones :

- I.- Obtener recursos adicionales a los que aporta el gobierno para el funcionamiento de la Institución ;
- II.- Administrar los recursos que obtenga, hacer la asignación anual a la Institución y vigilar que se apliquen conforme a la normatividad ;
- III.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de actividades anuales ;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados, por un auditor externo designado para tal objeto por la Junta Directiva ;

V.- Apoyar las actividades de la Institución, relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores productivos de la región y del Estado.

VI.- Realizar las demás funciones que le confieren este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VIII

De La Comisión Académica Dictaminadora Externa

ARTICULO 43.- Para la selección del personal académico requerido por la Institución, se constituirá la Comisión Académica Dictaminadora Externa, como órgano colegiado, que calificará en base a los estándares exigidos por el Reglamento Interior, a quienes soliciten, conforme a la convocatoria correspondiente, ser contratados como trabajadores académicos de la Institución.

ARTICULO 44.- La Comisión Académica Dictaminadora Externa, estará integrada por cinco miembros, que serán nombrados por el titular de la SECyD, conforme a los criterios siguientes :

- I.- Dos miembros propuestos por la SECyD ;
- II.- Dos miembros propuestos por la organización sindical a las que estén afiliados los trabajadores académicos de la Institución ;
- III.- Un miembro propuesto por el Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango.

ARTICULO 45.- Los integrantes de la Comisión Académica Dictaminadora Externa, deberán reunir los requisitos siguientes :

- I.- Ser mexicano mayor de 30 años de edad ;
- II.- Tener grado de maestría o doctorado en las áreas de conocimiento, en las que deba calificar al personal académico requerido por la Institución ;
- III.- Prestar servicios profesionales en alguna institución de educación superior pública o privada con reconocimiento ; excepto en el Instituto "18 de marzo" ;
- IV.- Ser persona de reconocido prestigio profesional y ético.

ARTICULO 46.- La Comisión Académica Dictaminadora Externa estará constituida por cinco comisionados, de los cuales será el Presidente, quien sea designado por el Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de la Institución.

La Comisión trabajará conforme a las reglas siguientes :

- I.- Se reunirá cuando sea convocada por su Presidente ;
- II.- El Presidente podrá nombrar comisiones especiales de estudio y proyecto de dictamen, integradas por dos comisionados ;
- III.- Los dictámenes deberán ser aprobados en reunión colegiada, por la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente ;
- IV.- Los acuerdos que tome la Comisión para la emisión de sus dictámenes, serán por mayoría de votos ; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad ;
- V.- La información y los dictámenes surgidos del trabajo de la Comisión, serán confidenciales y solo podrán ser conocidos por los interesados y por la Junta Directiva para efectos de la toma de decisiones correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior y demás normatividad requerida para el debido funcionamiento de la Institución, deberán ser aprobados por la Junta Directiva, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento de la Institución, atendiendo a los criterios normativos que le indique la Junta Directiva y a los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO CUARTO.- Las relaciones laborales entre la Institución y sus trabajadores, se regularán en los términos señalados en el Artículo 36 de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de julio de 1997.

SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMINO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

EXP. NUM. 177/97
ARTEMIO GUADALUPE RODRIGUEZ SARMIENTO
"LA PALESTINA", STGO. PAPASQ., DGO.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL

Durango, Dgo., a 7 de julio de 1997

C. SOTERO RODRIGUEZ SARMIENTO.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de junio del año en curso, que en su parte conducente señala:

"La Secretaría de Acuerdos hace constar que en auto admisorio, en el quinto punto, se requirió al accionante, para que a más tardar en esta fecha, presentara personalmente o mediante Fedatario Público al C. SOTERO RODRIGUEZ SARMIENTO, manifestando en este acto el promovente desconocer su domicilio y en virtud del dicho de los testigos, que corroboran dicha afirmación con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificar al C. SOTERO RODRIGUEZ SARMIENTO, las prestaciones reclamadas por el C. ARTEMIO GUADALUPE RODRIGUEZ SARMIENTO, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Santiago Papásquiaro, y en los estrados de este órgano jurisdiccional.- Hecho lo anterior se turnarán los autos a fin de que se emita la resolución que en derecho proceda."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ARTEMIO GUADALUPE RODRIGUEZ SARMIENTO, demanda la sucesión legítima a bienes y derechos ejidales de su extinta madre RICARDA SARMIENTO RENTERIA, en el ejido al rubro indicado y se le reconozcan derechos como ejidatario, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CARLOS EZQUERRA V., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE SIRVA CONCEDERME U OTORGARME UNA CONCESION PARA TRANSPORTE ESCOLAR, YA QUE ESTO LO HE VENIDO DESARROLLANDO DANDOLE SERVICIO A INFANTES ESCOLARES DE PRIMERIA Y RECONOCIENDOLO EN FORMA IRREGULAR, Y YA QUE AL ANALIZAR USTED MI PRESENTE PETICION O SOLICITUD Y DE CONCEDERME LO AQUI MIFESTO ME ALIGERARIA ENORMEMENTE LA CARGA ECONOMICA QUE TENGO Y QUE - DEPENDEN DE UN SERVIDOR MI ESPOSA Y UN HIJO. SIN OTRO PARTICULAR Y - ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE ME DESPIDO DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QWUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 7 DE JULIO DE 1997.

Exp. No. 896/96

EDICTO.

COMERCIAL ROMO E HIJOS, S.A. DE C.V.

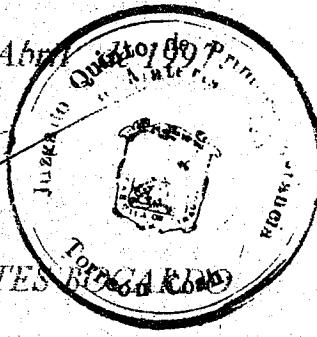
PRESENTE

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, se ha presentado el C. Licenciado ALEJANDRO SALVADOR RAMOS TORRES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa UNION DE CREDITO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. antes UNION DE CREDITO COMERCIAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V., por demandando dentro del Expediente Número 896/996, en la VIA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a COMERCIAL ROMO E HIJOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. En atención a que la actora justifica desconocer su domicilio, emplácese al mismo por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado y que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la parte demandada COMERCIAL ROMO E HIJOS, S.A. DE C.V. la demanda en su contra, en los términos a que se refiere en su demanda y que deberá concurrir ante éste Juzgado a contestar la demanda o a oponer las excepciones en el término de cuarenta días, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última publicación y que las copias simples para correrle traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torreón, Coah., a 24 de Abril

FLC. SECRETARIO

LIC. DAVID OMAR SIFUENTES BURGOS





PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

EDICTO

C. MARIA SILVIA BRECEDA RIOS

Ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, quedó radicado el expediente número 1124/996, que corresponde al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por UNION DE CREDITO GENERAL DE LA LAGUNA, S.A. ANTES UNION DE CREDITO COMERCIAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V. en contra de Usted y de los C.C. JOSE MARIA ESTELLO REZA, GLORIA BRECEDA RIOS DE ESTRELLA Y MARIA DE JESUS RIOS MARTINEZ VIUDA DE BRECEDA, demandándoles el pago de la cantidad de N\$28,339.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital vencido dispuesto en el contrato base de la acción y la cantidad de N\$66,661.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto dispuesto en el contrato base de la acción, causado hasta el día treinta y uno de Agosto del año pasado, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo que dispusieron, mas intereses ordinarios insolutos y demás prestaciones reclamada, a la cual acompañó juntamente con un título de crédito de los denominados pagaré, un estado de cuenta en tres fojas, copias certificadas de cédula y título profesional, un Contrato Individual de Trabajo en copia certificada, cuatro testimonios de escrituras, tres de ellos en copia certificada y copias simples. Y en virtud de que la parte actora manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, se emplaza por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer dentro del término de CUARENTA DIAS, que empezarán a contar a partir de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda así como los documentos que se acompañaron a la misma, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Lo que se hace saber a Usted para los efectos legales correspondientes.

Torreón, Coahuila a 2 de Abril de 1997
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

LIC. BAUDELIÒ SICAIROS MEZA